

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**6994** *CONFLICTO en defensa de la autonomía local núm. 3640-2001, planteado por 16 municipios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, contra el artículo único de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 9/2000, de 27 de octubre, de modificación de la Ley 12/1999, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto en defensa de la autonomía local núm. 3640-2001, planteado por el Procurador don Alejandro González Salinas, en representación de los siguientes 16 municipios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: Palma, Lluçmajor, Consell, Lloret de Vistalegre, Andratx, Santany, Sa Pobla, Bunyola, Campos, Selva, Sencelles, Valldemossa, Deià, Estellencs, Escorca y Muro, contra el artículo único de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 9/2000, de 27 de octubre, de modificación de la Ley 12/1999, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**6995** *CONFLICTO positivo de competencia núm. 476-2003, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con la Orden MAM/2484/2002, de 4 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales y se convocan para el año 2003.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 476-2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con la Orden de 4 de octubre de 2002, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales y se convocan para el año 2003.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**6996** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 3228-2001, en relación con el artículo 3, letra c) y artículo 5 de la Ley de Cataluña 1/1991, de 27 de febrero, reguladora del régimen sancionador en materia de juego.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 25 de marzo actual, ha acordado declarar la extinción de la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3228-2001, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 3, letra c), y artículo 5 de la Ley de Cataluña 1/1991, de 27 de febrero, reguladora del régimen sancionador en materia de juego, por presunta vulneración del artículo 25.1 de la Constitución y que en su día fue admitida a trámite.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**6997** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 5090-2002, en relación con el artículo 261.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5090-2002, planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 31 de Barcelona, en relación con el art. 261.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, por posible contradicción con el art. 18.2 de la Constitución.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**6998** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 6348-2002, en relación con el artículo 108, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, y con el artículo 127, párrafo primero, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 6348-2002, planteada por el Tribunal Militar Territorial Primero, en relación con el art. 108, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, y con el art. 127, párrafo primero, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar,

por posible vulneración de los art. 14 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**6999** *CUESTIONES de inconstitucionalidad núm. 6415, 6480, 6566, 6917, 6957, 7016, 7168 y 7363, de 2002, y 295, 568, 749, 803, 884, 922, 1146, 1147 y 1148, de 2003, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad núm. 6415, 6480, 6566, 6917, 6957, 7016, 7168 y 7363, todas de 2002, y 295, 568, 749, 803, 884, 922, 1146, 1147 y 1148, de 2003, planteadas por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Badajoz (a excepción de la 1148/2003, que plantea el Juzgado de lo Social núm. 3 de Badajoz), en relación con el art. 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, por presunta vulneración de los artículos 14, 24, 35.1 y 86.1 de la Constitución.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**7000** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 7420-2002, en relación con los apartados Primero.4 y Segundo.a), primer párrafo, de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación de Vehículos de Motor.*

El Tribunal Constitucional, por providencia 25 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 7420-2002, planteada por la Sección Quinta, con sede en Vigo, de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en relación con los apartados Primero.4 y Segundo.a), primer párrafo, de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, por presunta contradicción con los arts. 15 y 24 de la Constitución.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**7001** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 228-2003, en relación con el artículo 2.3 de la Ley Foral 6/2000, de 3 de junio, del Parlamento de Navarra, para la igualdad jurídica de las parejas de hecho.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 228-2003, planteada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en relación con el art. 2.3 de la Ley Foral 6/2000, de 3 de junio, del Parlamento de Navarra, para la igualdad jurídica de las parejas de hecho, por supuesta infracción del art. 149.1.8.<sup>a</sup> de la Constitución.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**7002** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 311-2003, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 123.3.º de la Ley 4/1995, de 24 de mayo, del Derecho Civil de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 311-2003, planteada por la Sección Quinta, con sede en Vigo, de la Audiencia Provincial de Pontevedra por supuesta inconstitucionalidad del art. 123.3.º de la Ley 4/1995, de 24 de mayo, del Derecho Civil de Galicia, por posible infracción de los arts. 14 y 39 de la Constitución.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**7003** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 445-2003, en relación con el artículo 108, párrafo 2, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, y artículo 127, párrafo 1, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 445-2003, planteada por el Tribunal Militar Territorial Primero de Madrid, en relación con el art. 108, párrafo 2, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, y art. 127, párrafo 1, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, por presunta vulneración de los art. 14 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**7004** *RECURSO de inconstitucionalidad número 488-2003, promovido por el Presidente del Parlamento de Andalucía, contra determinados preceptos de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 488-2003, promovido por el Presidente del Parlamento de Andalucía contra los apartados primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimocuarto, decimoquinto y decimoséptimo del art. 8, y disposiciones transitorias décima y undécima y disposición final primera, en cuanto guardan relación con los anteriores, de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**7005** *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 783-2003, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional quinta de la Ley de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de incons-